

Ica, **10 FEB. 2009**

VISTO: el Oficio N° 077-2008-GORE-ICA/PPR emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 24, de fecha 16 de Abril del 2007, conforme al Exp. N° 2004-02115, Proceso seguido por Don **RICHARD FREDDY ROCA CABRERA** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre impugnación de Resolución Administrativa

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 044 del 14 de Enero del 2004, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se impone la Sanción de Separación Temporal en el servicio a don Richard Freddy Roca Cabrera, Ex Director de la Escuela N°. 223119 del Distrito de Parcota, -Ica, sin derecho a remuneraciones por seis (06) meses, por haber incurrido en faltas administrativas en el desempeño de sus funciones.

Que, contra la precitada Resolución, el recurrente Don Richard Freddy Roca Cabrera, presenta recurso impugnativo de Apelación, el que es elevado al Gobierno regional de Ica, el mismo que emite su pronunciamiento, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 710-2004-GORE-ICA/PR de fecha 11 de Octubre del 2004, declarando infundada la apelación interpuesta.

Que, no conforme con la respuesta emitida por el Gobierno Regional de Ica, descrita en el numeral que antecede, el recurrente Don, Richard Freddy Roca Cabrera, interpone proceso de Impugnación de Resolución Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2004 - 2115.

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 07 de Noviembre del 2006, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don Richard Freddy Roca Cabrera dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, y se declara **NULAS** y sin efecto legal alguna la Resolución Directoral Regional N°.0044 del 14 de Enero del 2004, expedida pro la Dirección Regional de Educación, así como la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0710-2004-GORE-ICA/PR del 11 de octubre del 2004 y y **REVOCA** el extremo que ordena que las entidades cumplan con emitir nuevas resoluciones, dejando sin efecto la sanción de separación temporal, **REFORMANDOLA** declararon **NULO** todo lo actuado en el procedimiento administrativo hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional Nro. 044, debiendo dar respuesta la entidad demandada al escrito de fecha once de diciembre que autos obra a fojas seis

Que, mediante la Sentencia de Vista, Resolución N° 24 de fecha dieciséis de abril del 2007, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia y la revoca en el extremo que ordena que las entidades demandadas, emitan nuevas



resoluciones , Reformándola declararon nulo lo actuado ,hasta la emisión del resolución Directoral Regional N°. 044 de fecha 14 de Enero del 2004 inclusive, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso..."

Estando al Informe Legal N° 01-2008-GORE-ICAVAS-A-AL y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que procedan con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial, que la motiva, reponiéndose el proceso administrativo al estado en que se cometió el vicio procesal, indicando en la Sentencia de Vista..

ARTICULO SEGUNDO -Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

O.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **11 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0293--2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0138-2009** de fecha **10-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)